



**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. CAL-08-009**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Mandato Constituyente No. 23 DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN, fue aprobado en sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente el 25 de octubre de 2008 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 31 de octubre de 2008;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395 de 4 de agosto de 2008, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Suplemento del Registro Oficial 399 de 8 de agosto del 2008, regula los procedimientos de contratación previstos en la ley;
- Que,** los artículos 50,51 y 52 de la citada ley; y, los artículos 94 y 99 reformados con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1331, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 427 de 17 de septiembre del 2008 y 100 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen las contrataciones de cotización y menor cuantía;
- Que,** las Disposiciones Transitorias Sextas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Reglamento a la misma, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución INCP 001-08 de 11 de agosto del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 401 de los mismos meses y año, prevé que los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante;
- Que,** es necesario normar en la Comisión Legislativa y de Fiscalización los procesos de cotización y menor cuantía par la contratación de obras, bienes y servicios no normalizados y los de subasta inversa conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;



## ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control prevé, que en cada unidad del sector público deben existir funcionarios ordenadores de gastos y de pagos; y,

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:

### **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Este reglamento norma las contrataciones de cotización y de menor cuantía de la Asamblea Nacional, previstas en los artículos 50, 51, 52 y 69 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, la contratación de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,0000030 del referido Presupuesto Inicial del Estado. De igual forma, norma la designación del delegado para los casos de Subasta Inversa.

**Artículo 2.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES (RUP).-** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de selección, deberá estar registrada y habilitada en el Registro Único de Proveedores, que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**Artículo 3.- COMPETENCIA.-** La adquisición de bienes y servicios no normalizados y la contratación de obras, así como los de Subasta Inversa, exceptuando los de consultoría, le compete realizar mediante contratación directa y procedimientos de cotización a la Dirección Administrativa, al Administrador General o a la Comisión Técnica, conforme los montos, procedimientos y niveles de autorización establecidos en este reglamento.

**Artículo 4.- REQUERIMIENTO.-** Para la contratación de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no normalizados ni relacionados con la consultoría previstos en este reglamento, se procederá de la siguiente manera:

Los responsables de las unidades administrativas, harán el requerimiento mediante solicitud debidamente justificada, dirigida al Administrador General. Para el efecto, se considerarán como unidades administrativas a la Secretaría, los despachos de los(as) miembros, las direcciones, los departamentos y a las comisiones especializadas.



## ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 5.- PROCEDIMIENTOS.-** De conformidad con el presupuesto referencial se observarán los siguientes procedimientos:

- a) La contratación de infima cuantía para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios cuyo valor sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado, se realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la institución conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reforma contenida en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1331, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 427 de 17 de septiembre del 2008;
- b) La contratación de bienes y servicios, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y la ejecución de obras cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento; y,
- c) La contratación de bienes y servicios sujetos a subasta inversa.

La información relativa a la forma de invitación, plazos y modos de prestación de ofertas, formas de pago, especificaciones técnicas, planos, plazos de entrega, etc., serán elaborados por la Dirección Administrativa, en coordinación con Asesoría Jurídica y las Unidades Administrativas pertinentes, si fuere del caso.

**Artículo 6.- SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS.-** Para la contratación de obras, bienes y servicios, de menor cuantía y cotización, se observará lo previsto en los artículos 69 al 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable.

**Artículo 7.- GARANTÍAS.-** Conforme la naturaleza de la contratación, la Comisión Legislativa y de Fiscalización exigirá las garantías que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 73 al 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 8.- ORDENADOR DEL GASTO.-** El Director Administrativo tramitará y adjudicará los contratos de obras, bienes y servicios de menor cuantía que no sobrepasen los valores señalados en el artículo 10 del presente reglamento. Los que sobrepasen dicho monto, los tramitará y adjudicará la Comisión Técnica y será notificada por el Presidente de dicha comisión, como ordenador de gasto. Los casos de subasta inversa serán de responsabilidad del Administrador General.



## ASAMBLEA NACIONAL, COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Para las contrataciones de infima cuantía establecidas en el artículo 102 reformado del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el carácter de excepcionalidad lo establecerá el Director Administrativo.

**Artículo 9.- ORDENADOR DE PAGO.-** El funcionario facultado para actuar como ordenador de pago es el Director Financiero, quien verificará el cumplimiento de los artículos 5, 6, 7, 8 y 10 de este reglamento y la documentación de sustento, previo al desembolso.

**Artículo 10.- NIVELES DE AUTORIZACIÓN.-** Se estructura los niveles de autorización de la siguiente forma:

### PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS

Director Administrativo de:	1,00 a 31 635,91 USD
Comisión Técnica desde:	31 635,91 a 474 538,62 USD
Administrador General:	Subasta Inversa

**Artículo 11.- COMISIÓN TÉCNICA.-** La Comisión Técnica estará integrada por el Administrador General o su delegado, quien lo presidirá; el Director Financiero; y, el Asesor Jurídico. Asistirán a esta Comisión Técnica, con voz pero sin voto, el o los funcionarios de la unidad administrativa que requiera la obra, bien o servicio. Actuará como Secretario, con voz informativa y asesora pero sin derecho a voto, un Abogado designado por la Comisión Técnica.

**Artículo 12.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LA COMISIÓN TÉCNICA.-** El Administrador General o su delegado convocará a los miembros de la Comisión Técnica por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación, incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión. Para la conformación y mantenimiento del quórum de la comisión, será necesaria la presencia de todos sus miembros. El voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo.

El Administrador General, en representación del Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, suscribirá los contratos adjudicados por la Comisión Técnica; también suscribirá aquellos que se celebre con los adjudicatarios por subasta inversa y para los casos de cuantías menores que sea necesario regular en un contrato.

**Artículo 13.- INGRESO DE LAS ADQUISICIONES.-** Las adquisiciones de bienes que realice la Dirección Administrativa, sin la suscripción de contratos, deberán registrar su ingreso al Almacén, en el que se



## ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

verificará su cantidad, calidad y demás especificaciones que consten en las facturas respectivas. De existir conformidad con la entrega, el funcionario responsable, suscribirá la factura y el documento de recepción. Cumplido el proceso, enviará a la Dirección Financiera para su registro y control.

En el caso de haber discrepancias o faltantes con la entrega, el funcionario responsable, se abstendrá de firmar los documentos de recepción y comunicará este particular al Director Administrativo, para que formule los reclamos correspondientes.

Las adquisiciones de materiales para construcción y mantenimiento de obras, recibirá y registrará en el documento respectivo, el servidor legislativo designado para el efecto.

En situaciones emergentes, si los bienes no ingresaron físicamente al Almacén, sino que se entregaren directamente a la unidad solicitante, siempre que para ello exista autorización del Director Administrativo, el funcionario responsable ingresará y egresará simultáneamente esos bienes, luego de cerciorarse de su recepción y comunicará a la Dirección Financiera para su registro y control.

Cuando se hayan adquirido bienes de larga duración, la Dirección Administrativa a través de la Unidad pertinente, incrementará el inventario correspondiente de la unidad solicitante y actualizará el registro de bienes de la entidad.

**Artículo 14.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.-** En la entrega recepción de bienes adquiridos mediante contrato, intervendrá una comisión integrada por el Director Administrativo o su delegado, el funcionario responsable del Área de Control de Bienes y un funcionario de la unidad administrativa vinculada con la adquisición. En el acta se dejará constancia de la diligencia y se especificará lo relativo a las condiciones de la entrega, garantías, forma de pago, multas por mora si fuere del caso, la liquidación económica de la compra y cualquier observación que estimen pertinente. Se elaborará un informe y conjuntamente con el acta, se entregará al Director Administrativo.

Si se trata de recepción por prestación de servicios, se verificará lo estipulado en el contrato y en su liquidación intervendrá el Director Administrativo y el responsable de la unidad vinculada con el servicio prestado, quienes prepararán el respectivo informe técnico.

Para la entrega-recepción de obras, se considerará una recepción provisional y otra definitiva, y en ellas intervendrán el Director Administrativo o su delegado y el responsable de la unidad administrativa, quienes elaborarán las actas pertinentes.



## ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

La Unidad de Auditoría Interna, podrá intervenir en los procesos descritos, como observadora cuando sea requerido, para su posterior control.

En la recepción de bienes, cuando corresponda, se observará lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 15.- TRÁMITE DE PAGO Y CONTROL PREVIO.-** Luego de que se haya adjudicado y notificado al proveedor de los bienes, al prestador del servicio, o al ejecutor de la obra, y se cuente con la factura respectiva y toda la documentación de sustento; el Director Administrativo, ordenará el gasto y junto con toda la documentación relacionada, remitirá a la Dirección Financiera para el respectivo control previo al pago.

Si como consecuencia del control previo se determina que no existe: legalidad, propiedad, veracidad y conformidad con los planes y presupuestos institucionales; suficiencia de documentos y evidencias; u otras novedades relacionadas con la operación, la Dirección Financiera devolverá el trámite y la documentación, con las observaciones respectivas, para que sean debidamente cumplidas.

De no existir novedades, el Director Financiero ordenará y dispondrá que se realice la transferencia.

**Artículo 16.- SUBASTA INVERSA.-** Para los casos de Subasta Inversa previstos en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se observará lo establecido en los artículos 56 al 72 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para estos casos de subasta inversa, el Administrador General, será la máxima autoridad.

**Artículo 17.- MAXIMA AUTORIDAD.-** Para los efectos contemplados en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la aplicación de este Reglamento, la máxima autoridad es el Administrador General de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional.

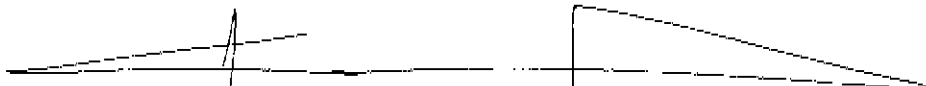
**Derogatoria.-** Se deroga el Reglamento Interno para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios que no sean de Consultoría, para la Administración General Temporal del Congreso Nacional, emitido por la Comisión Directiva de la Asamblea Constituyente el 31 de marzo de 2008.



**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo Final.-** El presente reglamento rige a partir de la presente fecha, hasta que el Instituto Nacional de Contratación Pública emita las regulaciones pertinentes, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho.



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización



**DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
Secretario